



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVIII  
TOMO CXLIX

GUANAJUATO, GTO., A 15 DE ABRIL DEL 2011

NUMERO 60

### TERCERA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 160, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se emite la <b>Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato</b> .....	4
DECRETO Número 161, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$43'000,000.00 (cuarenta y tres millones de pesos 00/100 m.n.), el cual se destinará precisa y exclusivamente para la operación y funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y sus colectores.	59
DECRETO Número 162, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se desafecta del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble ubicado en Calle Nueva, Colonia Norial Alta, del Municipio de Guanajuato, Gto., y se autoriza su donación a favor del Colegio Estatal de Notarios para destinarlo a la edificación y funcionamiento de la "Casa del Notariado Guanajuatense".....	62
DECRETO Número 163, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el Decreto Número 258, expedido por la Cuadragésima Octava Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 59, de fecha 26 de Julio de 1973.....	64

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**Decreto número 161**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

**Artículo Primero.** Se autoriza al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$43'000,000.00 (cuarenta y tres millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

**Artículo Segundo.** El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para la operación y funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y sus colectores.

**Artículo Tercero.** El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, en un plazo máximo de quince años.

**Artículo Cuarto.** El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato deberá inscribir el crédito materia del presente decreto en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo Quinto.** Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato, para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a cargo del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo Sexto.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio de Salamanca, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en los dos artículos anteriores.

**Artículo Séptimo.** El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

**Artículo Octavo.** El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, otorgará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario el decreto quedará sin efecto.

**Artículo Noveno.** Se recomienda al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

**Artículo Décimo.** El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato a través del ayuntamiento de dicho Municipio, deberá informar el ejercicio de la presente autorización en la cuenta pública.

### Transitorios

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

**Artículo Tercero.** Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Guanajuato y al Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE ABRIL DE 2011.- JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ CALDERÓN.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.- JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.- DIPUTADO SECRETARIO.- DAVID CABRERA MORALES.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 13 de abril del año 2011.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

**Decreto número 162**

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:**

***Desafectación del predio***

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado una fracción del bien inmueble ubicado en calle Nueva, colonia Noria Alta, del municipio de Guanajuato, Gto., la cual cuenta con una superficie de 2,783.85 dos mil setecientos ochenta y tres punto ochenta y cinco metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 48.16 cuarenta y ocho punto dieciséis metros con Gobierno del Estado; al sur, en 65.96 sesenta y cinco punto noventa y seis metros con Gobierno del Estado; al oriente, en 70.10 setenta punto diez metros con calle Nueva; y al poniente, en 38.23 treinta y ocho punto veintitrés metros con Registro Público de la Propiedad.

***Donación del inmueble***

**Artículo Segundo.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a donar el bien inmueble descrito en el artículo primero del presente decreto, en favor del Colegio Estatal de Notarios para destinarlo a la edificación y funcionamiento de la «Casa del Notariado Guanajuatense».

***Reversión***

**Artículo Tercero.** El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las instalaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado.

***Baja del Padrón***

**Artículo Cuarto.** Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal.

**Transitorio**

**Artículo Único.** El presente decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 12 DE ABRIL DE 2011.- JOSÉ ISAAC GONZÁLEZ CALDERÓN.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.- JUAN ANTONIO ACOSTA CANO.- DIPUTADO SECRETARIO.- DAVID CABRERA MORALES.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.**